

civil, suponiéndole única y exclusivamente el de contrato consensual; se continúa por confundir las causas de divorcio con las causas de nulidad del Código Civil y con los impedimentos dirimientes de la antigua legislación, y se termina por formar un hacinamiento de preceptos tan incoherentes y confusos, que los jueces y los abogados más inteligentes serían incapaces de aplicar prácticamente.

No es nuestro ánimo entrar al examen minucioso del proyecto; no lo creemos destinado ni siquiera á la discusión en el seno de las Cámaras. Nos limitamos á darlo á conocer, cumpliendo el deber que nos impone la índole de nuestra publicación; pero al hacerlo no hemos podido abstenernos de formular una opinión, siquiera para que los juristas mexicanos en general no aparezcan solidarios de sus errores.

El sistema del divorcio *quoad vinculum* tiene que luchar con opiniones de antiguo arraigadas y enérgicamente robustecidas por el sentimiento religioso; para llegar á vencer las resistencias que encuentra, há menester mucho estudio, mucha circunspección y mucho tacto en sus campeones. Y como esas cualidades no aparecen en el proyecto del Sr. Mateos, llegamos á pensar que lejos de ser favorable á sus ideas les será nocivo, impidiendo por algún tiempo la discusión seria y científica del sistema.

Miguel S. Macedo.



APUNTES SOBRE LA CONDICION DE LA MUJER

Ochenta páginas, dedicadas á la Srita. Concepción Aguirre, tiene un pequeño libro que no há mucho publicó el Lic. Genaro García, y pocas veces, en tan corta extensión, se puede encontrar mayor cantidad de pensamientos. El título del volumen es el mismo que lleva este artículo, el desarrollo de la obra se verifica en tres partes, y de estas, la primera es un estudio filosófico, la segunda lo es político, y es un estudio civil la tercera.

No es la primera vez que el Lic. García escribe acerca de la materia de su actual trabajo: ha publicado ya artículos en diversos periódicos tocando el punto en cuestión, y, cuando obtuvo el fin de sus tareas de estudiante, recibíendose de abogado, su tesis trató de la condición de la mujer: así pues, no es un desconocido quien ahora vuelve á llamar á las puertas de la publicidad.

De la lectura de su libro se desprende desde luego la noción de los elementos con que ha contado para escribirlo: es el gran lógico Stuart Mill su primer maestro; es el sabio Spencer quien lo guía en seguida; y son una pléyade de obreros de la inteligencia: Lubbock, Maspero, Cook, Eyrie y otros muchos, los que dirigen sus investigaciones en la primera parte del trabajo, no sin recibir el contingente de conocimientos que suministran, ya la Biblia, las leyes de Manu, el Corán ú otros códigos. En la segunda parte del libro, como en la tercera, todavía se nota la influencia de las mismas autoridades; pero, además, el estudio se hace eminentemente mexicano, y son la Constitución de 1857 y el Código Civil así como en menor escala el Código Penal, el de Comercio y los de Procedimientos, los que forman la tela sobre la que están bordados los escritos del autor.

Estilo: breve, elegante y de tiempo en tiempo incisivo: nada de flores: índole didáctica.

El autor investiga la condición de la mujer primitiva: puede afir-

marse que ella siempre ha sido muscularmente más débil que el hombre, y á tal conclusión nos lleva el estudio anatómico; los huesos son más cortos, más delgados á veces, y afectan de lugar en lugar formas diversas; la mujer, por otra parte, estuvo sujeta también desde el principio á sufrir el desarrollo de fenómenos fisiológicos especiales que, sin embargo, se manifestaban entonces un poco menos intensos que ahora. No obstante, la desigualdad huesosa y la debilidad muscular no producen una desigualdad de aptitudes nusable, como lo demuestran, además de los casos citados por el Lic. García, las siguientes observaciones: las mujeres del Alto Amazonas, en pleno estado de salvajismo, han sido vistas por el célebre viajero Orellana, hace siglos, luchando con tanta energía como la que pueden tener los hombres; las mujeres del Dahomey, en el Africa, forman también, como los hombres, terribles cuerpos de guerreras; las indias, aun hoy en el lago de Pátzcuaro, son, como lo declara el Lic. Ruiz, tan enérgicas remeras como los mismos hombres, y, al decir del gran viajero Bouvalot, las mujeres del Tibet son allí *las únicas que trabajan*, aun en las más rudas labores, en tanto que los hombres yacen en la ociosidad.

En cuanto al hecho de que la mujer esté sujeta á fenómenos fisiológicos especiales, no produce, tampoco, una imposibilidad absoluta y permanente para que la mujer pueda hacer tanto ó más que el hombre, como lo demuestran también las observaciones arriba citadas, y, por tanto, el Lic. García puede llegar con justicia á esta conclusión: desde el primer momento, la mujer verificaba las mismas tareas sociales que el hombre.

A pesar de todo, la mujer era siempre más débil, y ciertas enfermedades la postraban indefectiblemente: en tales condiciones tenía que prevalecer el más fuerte, y ésta fué la causa por la que la mujer vino á ser la esclava, no de uno al principio, sino de muchos, en la época en la que todos los enlaces sexuales eran plenamente pasajeros: considerándose la como se la consideraba, como una máquina de placer, fué presa de los más horribles atentados, y así, en los albores de la humanidad, aparece en la más miserable condición que pueda imaginarse.

Poco á poco, sin embargo, esa condición se mejora: la mujer es robada de las tribus vecinas, y desarrollándose así la exogamia, y comprendiéndose el valor del objeto robado, deja de ser la cosa de todos para ser la cosa de uno solo: se encuentra, no obstante, confundida con otras muchas bajo la voluntad despótica de uno, y abandonada por éste cuando él lo quiere; pero luego, comprendiéndose mejor su valor,

se la vende, y así, aun hoy, entre los Masais, en la mesa de Leikipia, según lo manifiesta el Dr. Peters, cada mujer vale 50 carneros.

No obstante, así como de la promiscuidad y de la poliandria pasó la mujer á la poligamia; así de ésta, y por graduaciones insensibles, ha pasado á la monogamia; y así como, de cosa de todos llegó á ser cosa de uno solo, así, lentamente ha empezado á ser, como lo dicen los Libros sagrados, *compañera y no sierva* del hombre.

A pesar de todo, aun en los pueblos más civilizados, la igualdad no existe todavía entre el hombre y la mujer de una manera absoluta: políticamente, el Lic. García nos recuerda que en la mayor parte de los pueblos no tiene derecho el sexo débil; pero, para destruir su mala condición, y como un motivo de supremo honor para México, nos dice también, que la Constitución de 1857, la única entre todas, deja abierta la carrera pública á la mujer: esta apreciación, exacta por completo, no es conocida, sin embargo, sino por unos cuantos; y es excepcional la mujer que, en nuestra patria, sabe: que puede votar en las elecciones populares, dando su sufragio para los cargos públicos á aquel ó á aquella á quienes considere aptos; que puede también ser elegida, y así tomar participación en los negocios al Poder Legislativo, lanzando desde la tribuna parlamentaria elocuentes arengas; ó en los negocios al Poder Judicial, absolviendo ó condenando desde el augusto solio de los tribunales, ó aun en el Poder Ejecutivo, siendo así la Presidente de la República: la mujer no sabe tampoco que, conforme á nuestra Constitución, puede tomar parte en la defensa del país; y, aunque algunas de nuestras leyes reglamentarias marchen en desacuerdo con la gran Carta política, no es menos cierto que nos encontramos teóricamente, y en virtud de dicha Carta, en condiciones de adelanto superiores á la misma Inglaterra, donde, hasta ahora, como lo dice el Lic. García, se intenta asegurar el derecho de sufragio para la parte femenina de la población, y nos encontramos, asimismo, aun en mejores condiciones que los Estados Unidos del Norte.

Por desgracia tales derechos no han sido ejercitados en México; por tanto, en el campo de la práctica, estamos tan atrasados como cualquier otro pueblo.

El autor de los Apuntes sobre la condición de la mujer patentiza la injusticia de dicha condición en la vida privada, manifestando, con razón, que una mujer soltera no es verdaderamente libre sino hasta los 30 años, pues antes de esa edad, y con mengua del artículo constitucional que garantiza la libre locomoción, no puede salir del domicilio

paterno. Tampoco una mujer soltera puede ser tutora, ni fiar á nadie, ni ser tésigo en un testamento, ni ejercer el oficio de corredor, ni el de procurador en juicio, á pesar del artículo de la Constitución que dice que: «Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto,»... y así, no sólo se comete la iniquidad de quitarle á la mujer, que más que nadie lo necesita, un medio de ganar su vida, sino que, haciéndolo, se violan en su persona garantías sagradas.

A pesar de lo que precede, la mujer soltera tiene comparativamente con la casada plena integridad de derechos: en efecto, la casada no puede sin licencia del marido comparecer en juicio, ni hacer que otro comparezca por ella, ni comerciar, ni seguir ejerciendo el comercio que ya ejercía antes de casarse, ni ser mandataria, ni administrar bienes, ni adquirirlos, ni obligarse; debe obedecer á su esposo, aun en lo doméstico, aun en aquello de que no entienda el marido; debe seguirlo, aun cuando él se vaya al extranjero, condenándola, así, á un verdadero destierro, que, no por no ser hijo de un delito, será menos terrible; y debe, por último, perder hasta lo más sagrado, la patria, siempre que el marido la pierda naturalizándose en otro país. En tales condiciones, la mujer es esclava del hombre, á pesar del art. 2º de la Constitución, que declara que en la República todos nacen libres, y el matrimonio es un contrato que, contra lo que prescribe el art. 5º de la misma Constitución, determina al *irrevocable sacrificio de la libertad*.

En cuanto á los bienes, normalmente los consortes quedan en el estado de *sociedad legal*: en esta institución, nacida entre los germanos, la administración de las propiedades comunes no corresponde á la mujer, y sus deudas no pesan sobre el fondo común sino cuando han sido contraídas con el consentimiento del marido; pero puede estipularse también, que haya, parcial ó totalmente, ya sociedad voluntaria, ya separación de bienes: en el primer caso, si lo quiere el marido, la mujer podrá ampliar su esfera de acción; pero nunca de una manera completa, porque tal cosa sería depresiva de la autoridad marital; en el segundo caso, no tiene más que la administración, pero no la libre disposición de sus bienes. En cambio, el marido puede derrochar no sólo su fortuna, sino la de su mujer, enajenando los bienes muebles, ya que, como observa cuerdamente el autor cuyo libro analizo, muchas veces son acciones, es decir, bienes muebles, la base de las actuales fortunas.

Si una mujer tiene algún enlace accidental antes del matrimonio, de tal modo que el niño nazca durante éste, el marido podrá abandonarla divorciándose; y, en cambio, si el marido comete un adulterio sin es-

cándalo, fuera del domicilio conyugal y en el que no haya habido concubinato, la mujer tendrá que seguir viviendo con el hombre, que ha faltado, sin embargo, á sus deberes matrimoniales, sin poder intentar la separación. Entre tanto, el hijo que sea fruto de una unión ilegal nunca podrá intentar la averiguación de la paternidad, mientras que muchas veces sí averiguará la maternidad: esto es, podrá hacer que el peso de su alimentación y educación caiga sobre la víctima, que es á la par el elemento más débil, el más pobre y el más desamparado, dejando sin castigo al verdadero criminal, que es también muchas veces el opulento, el fuerte, y aquel para quien la vida presenta menos dificultades.

Tales son los hechos que el Lic. García pone de manifiesto en su erudito trabajo: tales son, en sus principales lineamientos, los caracteres de la condición de la mujer, á lo menos jurídicamente: cualquiera que tenga el ideal de la justicia, no puede menos que sentirse herido por la anterior suposición, en la que he aglomerado todos los abusos que actualmente se cometen según la ley, contra la mujer, haciendo así la requisitoria contra la brutalidad humana.

La desigualdad es patente, ¿pero es irremediable?

He indicado ya que el autor del libro que motiva estas líneas, considera á la mujer más débil que al hombre; pero he demostrado también, como lo demuestra el Lic. García, que dicha debilidad no produce una ineptitud para las funciones sociales: debo manifestar ahora que el mismo autor concede también que la mujer es más nerviosa que el hombre: manifiesta, no obstante, que lo es mucho menos en los campos, que no lo es en los pueblos salvajes, y que, por tanto, puede destruirse ese mal cambiando su educación. El Lic. García reconocerá, sin duda, que su argumento así concebido deja á la mujer inferior, al menos mientras la educación la regenera; pero como dicho carácter nervioso sólo puede producir inferioridad en sus efectos, debo señalar cuáles son estos, desarrollando los conceptos que indica el escritor de cuyo libro me ocupo: desde luego es inconcuso que, por el exceso de su aptitud nerviosa, las mujeres tienen ciertas cualidades que no aparecen en tan alto grado en los hombres: tales son la fácil percepción y el dón de análisis: todo el mundo puede comprobar este aserto, recordando la maravillosa prontitud con que la mayoría de las mujeres, sorprenden una infinidad de detalles, y la facilidad con que los manifiestan en una conversación: desde este punto de vista son pues las mujeres superiores á los hombres; en segundo lugar, es inconcuso también que, como lo afirma Bordeau, la mayoría de las mujeres tie-

nen menor valor material que los hombres, lo cual, á mi juicio, puede igualmente ser la consecuencia de ese exceso de aptitud nerviosa, pero en cambio todo el mundo sabe también hasta qué punto la mujer tiene valor moral, y nadie mejor que ella sabe soportar, ya los dolores de las enfermedades, ya los sufrimientos de la miseria; por último, la misma aptitud nerviosa es, sin duda, la que produce un número mayor de causas predisponentes para la locura en la mujer, que las que hay para la locura en el hombre; pero como el número de causas determinantes que militan contra el hombre es mayor, las estadísticas comprueban que el número de hombres que han perdido la razón es mayor que el número de mujeres: otro tanto puede decirse acerca de los delitos: la mujer tiene mayor número de causas predisponentes y menor número de causas determinantes que las que tiene el hombre, por lo que todos los cálculos acusan la inmensa mayoría de delincuentes del sexo fuerte. Así pues, en resumen, ni la excesiva aptitud nerviosa de la mujer produce una incapacidad en ella para las funciones sociales, ni, aun cuando produzca diferencias, son estas de tal magnitud que exijan una desigualdad legal, pues entonces, con el mismo derecho, podrían dictarse prescripciones que incapacitaran al poeta ó al músico, ya que, en ellos, la capacidad nerviosa es también excesiva. Por tanto, la segunda razón que hay para sostener la desigualdad jurídica queda deshecha; pero analicemos todavía.

¿Puede el hecho de que la mujer esté sujeta á fenómenos fisiológicos especiales, determinar en ella una incapacidad? Si se admite la afirmativa, entonces tendrá que admitirse también que toda enfermedad debe producir una incapacidad jurídica, aun en el hombre; pero como tal idea es absurda, resulta absurda asimismo la primera, tanta más cuanto que los únicos fenómenos fisiológicos especiales, que producirían de hecho la imposibilidad de acción en la mujer, son los que se verifican en los instantes en que se produce la maternidad; y es sabido, que siendo el número de las mujeres, normalmente, mayor que el de los hombres, y quedando, además, muchas de ellas solteras, no todas las mujeres pueden ser madres.

Queda así desmostrado que, aun cuando intrínsecamente la mujer no es igual al hombre, sí tienen iguales aptitudes, y, por tanto, deben tener iguales derechos.

El estudio de la historia puede demostrar que las mujeres fueron sojuzgadas por el abuso de la fuerza, y que, á medida que ha progresado la civilización, ha ido desapareciendo la brutalidad de su estado; puede afirmarse también, como lo dice Spencer, que la mejor condi-

ción de la mujer será la obra irremediable del porvenir; pero entre tanto ¿es siquiera conveniente el estado actual, con las desigualdades antes apuntadas?

El Lic. García sugiere, con la lectura de su estudio, las siguientes ideas: la mujer, actualmente, no puede tener algo de dicha, porque no puede tampoco tener ciertas comodidades, de otro modo que bajo la tutela, muchas veces esclavitud, de un padre ó de un marido: en esa condición, que es de ordinario la mejor, la sujeción crónica y la uniformidad de tareas determinan un principio de historia, de fanatismo y de desesperación, ó en otros términos, producen la desgracia de más de la mitad del género humano. ¿Puede sostenerse tal condición? Puede ser conveniente? Puede ser justa?

La humanidad debe reflexionar por fin, y debe comprender que, con el régimen de la sujeción, aniquila más de la mitad de las fuerzas vivas del progreso: debe pensar que si la civilización no vuela, si solamente marcha, es porque de estas dos alas: la iniciativa del hombre y la de la mujer, se ha cortado la segunda. Podría afirmarse sin duda que, sin tal monstruosidad, el progreso sería mucho mayor.

Con lo que precede basta para desear como lo desea tácitamente el Lic. García, que desaparezca toda desigualdad: que en todos los pueblos las mujeres tengan derecho de subir á los puestos públicos, ya que la mayor parte de las veces que han gobernado han hecho progresar á su nación sea que se llamasen: Catalina I, la Estrella del Norte, ó bien Catalina II, la Grande, ó Isabel de Inglaterra, ó Margarita de Dinamarca, la Semíramis boreal, ó Aitakrit, en Egipto antiguo, ó tantas otras.

Puede desearse asimismo, que sea plenamente capaz la mujer, en la vida privada, desde la mayor edad, como el hombre, y que, aun en el matrimonio, sea la mutua concordancia, ó la voluntad del más inteligente, la que prevalezca, y que se permita siempre que el acuerdo de los cónyuges decida, de un modo previo, cuál de los dos debe administrar los bienes, suprimiendo igualmente las disgustantes diferencias en materia de divorcio, y permitiendo, por tanto, que la mujer se separe del marido adúltero en cualquier caso en que quede probado el adulterio; así como, por otra parte, permitiendo también, de una manera un poco más amplia, la averiguación de la paternidad.

Si se admiten tales reformas, nuestra Carta Magna no se verá ya burlada por leyes especiales; la justicia triunfará definitivamente y marcharemos á la cabeza de las naciones; pero si no se admiten desde luego, se admitirán más tarde, sin que nadie pueda impedirlo, por-

que el progreso es irresistible: lo pasado nos responde de lo porvenir.

Bien merece el Lic. García, que estudia tan nobles asuntos, un voto de aprobación de parte de la sociedad inteligente; es posible que, en puntos de detalle, llegue á falsas conclusiones, y es posible que hiera á los que, tal vez contra su voluntad, están preocupados; pero la verdad tendrá que abrirse paso, y la evolución soñada se verificará.

Lic. Ezequiel A. Chávez.

LAS CONDENACIONES O PENAS CONDICIONALES

Clasificación de delincuentes.—Delincuentes primarios.—Ley Francesa de 26 de Marzo de 1891 sobre atenuación y agravación de las penas.

ESTUDIO DE DERECHO PENAL

Por MIGUEL S. MACEDO.

Una ley cuyo principio fundamental consiste en no hacer efectiva desde luego la pena impuesta al delincuente, reservando su ejecución para el caso de que cometa un nuevo delito dentro de cierto término, produce á primera vista, y sobre todo á las personas que no están familiarizadas con las cuestiones relativas á la represión de los delitos, una profunda impresión de desagrado, haciendo pensar que por benevolencia á los delincuentes se relajan de manera por extremo peligrosa los principios del Derecho penal.

Sin embargo, quienes siguen con interés los progresos de este ramo del Derecho, saben bien que no es así, y aun los extraños á esta clase de estudios se convencen de que no es real el peligro que los atemorizara en el primer momento, tan pronto como se les exponen los fundamentos del sistema de la condenación condicional.

Ninguna ley ha sancionado aún, desenvolviendo un sistema completo, el principio de que para la imposición de la pena se debe atender no tan sólo á las circunstancias del delito perpetrado (naturaleza del derecho violado, importancia del daño causado, etc.), sino también y de una manera principal á las cualidades del delincuente.

Los criminalistas de la nueva escuela consagran á este asunto preferente atención, y aunque no puede considerarse concluida ya la elaboración de un sistema completo y definitivo, la mayor parte de los autores convienen en la necesidad y en la posibilidad de clasificar á los delincuentes en grupos ó clases cuyos caracteres sean suficiente-